

RESUMEN DE LAS MEDIDAS URGENTES EN EL ÁMBITO DE LIQUIDEZ-FINANCIACIÓN APROBADAS POR EL REAL DECRETO-LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO DE 2020

El pasado 18 de marzo de 2020, se publicó en el Boletín Oficial del Estado (BOE) el **Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes y extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19** (en adelante, RDL 8/2020) en el que se recogen, en sus artículos 30-31-32, diversas medidas de índole financiera. Las medidas financieras extraordinarias se encuentran exactamente en el capítulo III “**Garantía de liquidez para sostener la actividad económica ante las dificultades transitorias consecuencia de la situación**”.

SECCIÓN 1.ª LÍNEA DE AVALES PARA LAS EMPRESAS Y AUTÓNOMOS PARA PALIAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS DEL COVID-19 Y AMPLIACIÓN DEL LÍMITE DE ENDEUDAMIENTO NETO DEL ICO

Con el **artículo 29**, se otorga una línea de **avales públicos por importe de unos 100.000 millones de euros** para la cobertura, por cuenta del Estado, de la financiación otorgada por entidades financieras a empresas y autónomos, y ampliación de nuevas líneas ICO de financiación a empresas y autónomos.

- La finalidad es **mantener el empleo y paliar los efectos económicos negativos del Covid19**. Las ayudas de inyección de liquidez a los emprendedores (sociedades y autónomos) son para atender sus necesidades derivadas, entre otras, de la gestión de facturas, necesidad de circulante, vencimientos de obligaciones financieras o tributarias, u otras necesidades de liquidez.
- **Los avales se articularán a través del Instituto de crédito oficial (ICO)** y las entidades de crédito colaboradoras.
- Respecto a **las garantías**, el **ICO garantizará** a las Entidades de Crédito **el 50% del riesgo** de sus clientes. Además, la Entidad de Crédito podrá solicitar las garantías que estime oportunas, salvo aval de la SGR (*Sociedad de Garantía Recíproca*) o SAECA (*Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria*).
- **Requisitos:** para poder acogerse a esta financiación, las empresas y autónomos no podrán figurar en situación de morosidad, estar en una situación concursal o pre-concursal y/o utilizar esta financiación para efectuar refinanciaciones anteriores o posteriores de otros préstamos con la entidad financiera.
- **Importe máximo:** 500.000 euros, en una o varias operaciones.
- **Modalidad de la operación:** préstamo.

- **Plazo de amortización y carencia:** de 1 a 4 años con 1 año de carencia de principal.
- **Tipo de interés del préstamo:** fijo, hasta un máximo de 1,5% TAE (incluidas comisiones).
- **Documentación:** además de la documentación que cada entidad financiera considere necesaria para estudiar la operación, el empresario deberá aportar (i) declaración de ayudas de minimis y (ii) documentación que acredite la condición de cliente de esta financiación con garantía del ICO.
- **Vigencia:** se podrán formalizar operaciones con la Entidad de Crédito hasta el 31 de diciembre de 2020.

Con el **artículo 30** se amplía en 10.000 millones de euros el límite de endeudamiento neto previsto para el Instituto de Crédito Oficial en la Ley de Presupuestos del Estado, con el fin de facilitar liquidez adicional a las empresas, especialmente pymes y autónomos.

Con el **artículo 31** se prevé una línea extraordinaria de cobertura aseguradora. Se trata de una línea de avales de 2.000 millones de euros para las empresas exportadoras.

- La finalidad es **poder ayudar a las empresas a afrontar la crisis económica provocada por el Covid19, pudiendo éstas hacer frente a sus costes fijos sin entrar en impagos.**
- **Los avales se articularán a través de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación (CESCE).**
- La línea de crédito siempre debe responder a nuevas necesidades de financiación y no a situaciones previas a la crisis actual.
- Las beneficiarias serán empresas consideradas como Pequeñas y Medianas empresas, así como otras de mayor tamaño, siempre que sean entidades no cotizadas y que cumplan con las siguientes circunstancias:
 - a) Que se trate de empresas internacionalizadas o en proceso de internacionalización, cumpliendo al menos uno de los siguientes requisitos:
 - Empresas en las que el negocio internacional, reflejado en su última información financiera disponible, represente al menos un 33% de su cifra de negocios.
 - Empresas que sean exportadoras regulares (aquellas empresas que hayan exportado regularmente durante los últimos cuatro años conforme a los criterios establecidos por la Secretaría de Estado de Comercio).
 - b) Que la empresa se enfrente a un problema de liquidez o de falta de acceso a la financiación resultado del impacto de la crisis del COVID-19 en su actividad económica.
Vienen excluidas aquellas empresas en situación concursal o pre-concursal, así como aquellas empresas con incidencias de impago con empresas del Sector

Público o deudas con la Administración, registrados con anterioridad al 31 de diciembre de 2019.

- La línea se instrumentará en dos tramos de 1.000 millones de euros, entrando el segundo en vigor tras haberse verificado una ejecución satisfactoria del primer tramo.

Cese de actividad por el COVID-19

Al mismo tiempo, el **artículo 17** del Real Decreto-ley 8/2020 prevé una prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Los trabajadores por cuenta propia o autónomos, cuyas actividades queden suspendidas, en virtud de lo previsto en el mencionado Real Decreto, o, en otro caso, cuando su facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75% en relación con el promedio de facturación del semestre anterior, tendrán derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad, siempre y cuando concurren los siguientes requisitos:

- **Estar afiliados y en alta**, en la fecha de la declaración del estado de alarma, en el Régimen Especial de la Seguridad Social.
 - **Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social**. No obstante, si en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas.
- **La cuantía de la prestación** para estos autónomos se calculará con el **70% de la base reguladora o con el 70% de la base mínima de cotización** cuando no se disponga del tiempo mínimo cotizado para optar a ella.
 - La prestación extraordinaria por cese de actividad regulada en este artículo tendrá una **duración de un mes**, ampliándose, en su caso, hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma.
 - La percepción **será incompatible con cualquier otra prestación** del sistema de Seguridad Social.
 - La gestión de esta prestación corresponderá a las entidades a las que se refiere el artículo 346 del Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

MEDIDAS URGENTES EN MATERIA FINANCIERA ADOPTADAS POR LA GENERALITAT DE CATALUNYA CON TAL DE PALIAR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA GENERADA POR EL CORONAVIRUS SARS-CoV-2. (DECRETO LEY 6/2020, de 12 de marzo).

Con el objetivo de **mantener la actividad económica y la estabilidad de los puestos de trabajo en el ámbito de las pequeñas y medianas empresas**, el Gobierno de la Generalitat de Catalunya ha de constituir un **fondo por un importe de 188 millones de euros** a dotar en un período de 5 años con las finalidades siguientes:

- a) 177.500.000 euros para garantizar el riesgo que asumen el Institut Català de Finances (ICF) y Avalis de Catalunya, SGR en garantía del 75% del principal de los préstamos que las entidades financieras otorguen a las pequeñas y medianas empresas para paliar los efectos de la pandemia a la que se refiere el presente Decreto Ley.
- b) 10.000.000 euros, para aportar al Fons de Provisions Tècniques d'Avalis de Catalunya, SGR.

De cara a los autónomos en Cataluña, **el Departament de Treball, Afers Socials i Famílies del Govern de la Generalitat destinará 7,5 millones de euros** para los trabajadores autónomos afectados por el coronavirus, a través de una prestación por importe de 2.000 euros. Es importante para ello:

- Estar dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) con domicilio fiscal en Cataluña.
 - Acreditar pérdidas económicas en el mes de marzo de 2020 comparativamente con marzo de 2019. En caso de que el trabajador tenga una antigüedad en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos inferior a un año, se tomará como referencia el promedio de facturación mensual desde el alta.
- Las solicitudes se podrán realizar a partir del 1 de abril de 2020 y la ayuda se otorgará hasta que se agote la partida habilitada de 7,5 millones de euros.

En **Durán-Sindreu** contamos con amplia experiencia para analizar las necesidades de circulante y de financiación en general de las empresas, renegociar la deuda existente con las entidades financieras y obtener nueva financiación.

Quedo a vuestra disposición para ayudaros a conseguir las alternativas de financiación más adecuadas a fin de combatir el impacto negativo del parón económico que está provocando el Covid19.



Fausto Di Pasquale
Director Área de Consultoría
Economista
fdipasquale@duransindreu.com